



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 05001-40-029-2020-00030-00  
DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
DEMANDADA : CLAUDIA MARCELA IDARRAGA HENAO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios memoriales allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO

#### AUTO N° 046

Medellín- Antioquia, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°570 del 31 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA IDARRAGA HENAO**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

A la demandada **CLAUDIA MARCELA IDARRAGA HENAO**, le fue entregada la citación para la notificación personal el 25 de agosto de 2020, sin embargo, la misma no compareció.

Ahora bien, el 19 de octubre de 2020, mediante la empresa de envío se llevó a cabo la notificación por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, con un resultado Positivo, sin embargo, a la fecha la señora **CLAUDIA MARCELA IDARRAGA HENAO** no ha presentado contestación la demanda ni ha propuesto excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda ni presente excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA IDARRAGA HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.833.676 y a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** identificada con NIT N°890.981.395-1, tal



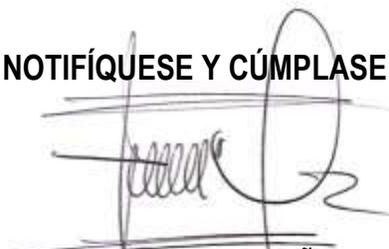
y como lo dispone el auto interlocutorio N°570 del 31 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 478.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, líquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

**CUARTO: DECRETAR** el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ca6737667e395f77f5d6443eb34bfed3beb06c08289216ebf79de31aeac266**  
Documento generado en 18/01/2021 11:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>